

	AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A. Nit: 800.151.764-8	PAGINA [1]
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: PESC-MA05
		VERSION 2

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO (E.I.C.E)

AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A

MANUAL DE CONTRATACIÓN

Cartago, marzo de 2022.

AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	2
CAPÍTULO I.	
ASPECTOS GENERALES.....	4
CAPÍTULO II.	
RÉGIMEN LEGAL Y CATÁLOGO DE PRINCIPIOS RECTORES.....	6
CAPÍTULO III	
INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL.....	11
CAPÍTULO IV.	
COMITÉS DE GESTIÓN CONTRACTUAL.....	12
CAPÍTULO V.	
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.....	14
CAPITULO VI.	
GESTIÓN CONTRACTUAL.....	15
CAPÍTULO VII	
MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.....	21
CAPÍTULO VIII	
ETAPA CONTRACTUAL – EL CONTRATO.....	31
CAPÍTULO IX.	
PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS.....	41
CAPITULO X	
ETAPA POSCONTRACTUAL. CIERRE DEL CONTRATO.....	41
CAPÍTULO XI	
RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....	42
CAPITULO XII	
ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	43
CAPÍTULO XIII	
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE VIGENCIA Y VINCULACIÓN DE LAS NORMAS.....	43

CONTROL DE CAMBIOS				
VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	REVISÓ	APROBÓ	FUM
00	Elaboración inicial del documento	Gerencia	Junta Directiva	Marzo, 2022
01	Modificación del documento	Gerencia	Junta Directiva	Noviembre, 2022
02				

**MANUAL DE CONTRATACIÓN.
AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A.
MARZO DE 2022**

PRESENTACIÓN

A través de este manual, adoptado por la Junta Directiva, se establecen directrices y parámetros claros y definidos, para el desarrollo de la gestión contractual de la empresa.

Los lineamientos establecidos en este manual son elaborados bajo estricto cumplimiento de lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la guía que establece los “lineamientos generales para la expedición de Manuales de Contratación” para las entidades estatales con un régimen especial de contratación.

Este Manual de Contratación es un instrumento que permitirá al **AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A**, en adelante **EL AEROPUERTO**, realizar sus contrataciones de una manera eficiente y eficaz, de conformidad con las actividades inherentes al cumplimiento de su objeto social, todo esto en el marco de los principios de la función administrativa, economía y gestión fiscal, regulando las orientaciones básicas, las reglas esenciales y los procedimientos para seleccionar a los contratistas.

Aunque por regla general todas las Entidades Estatales deben aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en su actividad contractual, la ley excluye de su aplicación a algunas de ellas.

Las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación.

Colombia Compra Eficiente definió en los Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de contratación el contenido mínimo de los manuales, los cuales deben contener, entre otros elementos, lo siguiente:

- A. Una descripción detallada de los procedimientos para seleccionar a los contratistas.

- B. Los plazos de cada una de las etapas de los procedimientos
- C. Los criterios de evaluación y desempate.
- D. El contenido que deben tener las propuestas.
- E. Los Procedimientos para la aplicación de las restricciones de la Ley 996 de 2005

AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co

F. Todos los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Compra Pública en todas las etapas del Proceso de Contratación, con base en su autonomía.

Colombia Compra Eficiente recomienda que los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de régimen especial tengan las mismas etapas de las demás Entidades Estatales, es decir, que tenga una etapa en la que planeen las compra que van a realizar, otra en la que se lleve a cabo la selección del contratista, otra correspondiente a la suscripción y legalización del contrato y por último una etapa que corresponda a la ejecución y terminación del Proceso de Contratación.

Las directrices establecidas en este Manual de Contratación tienen como objetivo hacer realidad los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollada en diferentes leyes, para lograr el cumplimiento de los fines estatales determinados en la Empresa industrial y comercial del estado, de orden Municipal **AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A**

Igualmente, se ha determinado que, con el propósito de armonizar el régimen de contratación privado a estas máximas constitucionales, se generó un fenómeno con ocasión del cual las entidades públicas reguladas por él comenzaron a dictarse sus propias reglas en materia contractual. En efecto, las características del sistema normativo aplicable en esos casos les otorgan autonomía para expedir estatutos internos en el asunto, también llamados manuales de contratación. A estos se les ha reconocido la naturaleza de actos administrativos dentro de la categoría de reglamentos y se ha aceptado su validez bajo el entendido de que la capacidad creadora de reglas propias del procedimiento contractual tiene como límite aquellos asuntos que son objeto de reserva legal.

En esa medida, cuando la entidad decide expedir un manual de contratación queda vinculada con la fuerza propia de los reglamentos internos, siendo en todo caso obligatoria la sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, mientras que la remisión al derecho privado tendrá cabida en todo aquello que no haya sido objeto de auto regulación.

Este manual, es una herramienta jurídica que recopila los lineamientos, pautas y procedimientos, y enseña de una manera clara y precisa el proceder de las personas que intervienen en la relación contractual.

Este manual de contratación marca la ruta para la gestión contractual de la Empresa industrial y comercial del estado, de orden Municipal **AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A**, con reglas claras y objetivas que ayudarán a

los gestores del proceso a tomar decisiones oportunas, transparentes y efectivas.

AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co



**ESCONTIGO
CARTAGO**
VICTOR ALFONSO ALVAREZ ALCALDE

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente manual aplican a todas las modalidades de contratación que requiera y adelante **EL AEROPUERTO**, en cumplimiento de su objeto social, así como sus actividades conexas y directamente relacionadas con éstas. El manual define las modalidades para seleccionar a los contratistas y la realización de sus actos y contratos.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS. Son objetivos de este manual, los siguientes:

2.1 Objetivo general.

El objetivo general del presente Estatuto es establecer y dar a conocer los principios, lineamientos y flujos de proceso que **EL AEROPUERTO** desarrolla en sus Procesos de Contratación de bienes, servicios, obras y en general todos los contratos o convenios, requeridos por **EL AEROPUERTO**, en la búsqueda de garantizar la prestación del servicio de forma eficiente y satisfactoria para la comunidad, en el marco de las finalidades de la Gestión Contractual que se señala a continuación.


2.1. Objetivos específicos.

- a. Dotar a **EL AEROPUERTO** de un instrumento de Gestión Estratégica que sirva de apoyo al cumplimiento del objetivo misional y desarrolle los principios de la función administrativa y gestión fiscal.
- b. Obtener las condiciones más favorables para **EL AEROPUERTO**, en materia de calidad, oportunidad, garantías, soporte y precios. Los criterios orientadores de la Gestión Contractual serán los principios del derecho privado, bajo estándares de economía de escala.
- c. Fortalecer los Procesos de Contratación de **EL AEROPUERTO**, de acuerdo con las líneas o tipos de gestión de la sociedad, con sujeción a los principios contractuales del derecho privado, y demás normas que le resulten aplicables.
- d. Prescindir de los trámites innecesarios dentro del marco legal, para garantizar una gestión exenta de riesgos, con el fin de hacer más eficientes los procesos de contratación.

ARTÍCULO 3°. NATURALEZA JURÍDICA DEL AEROPUERTO: EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con capital independiente, regida por sus propios

estatutos, al amparo de la libre competencia.

ARTÍCULO 4°. RÉGIMEN APLICABLE Y PRINCIPIOS Los actos y contratos que celebre **EI AEROPUERTO** se sujetarán a las disposiciones del derecho privado previstas principalmente en los Código Civil y de Comercio y demás normas nacionales e internacionales concordantes y adoptadas por Colombia, salvo



AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co



**ESCONTIGO
CARTAGO**
VICTOR ALFONSO ALVAREZ ALCALDE

existencia de norma especial que consagre un régimen específico para alguna modalidad de contratación que tenga el carácter obligatorio aún para las entidades exentas de la aplicación del Estatuto General de Contratación.

La actividad contractual de **EI AEROPUERTO** se regirá por los principios de la función pública y de la gestión fiscal establecidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Los procedimientos de selección y los contratos que se realicen en desarrollo de los contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, celebrados con entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, donde apliquen los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al párrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Igualmente, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por expresa disposición del artículo 13 de la ley 1150 de 2007, así como cualquier inhabilidad o incompatibilidad para contratar aplicables al sector público, independientemente del régimen de contratación.

La formación de la voluntad del **AEROPUERTO** está precedida por una modalidad de selección que determina los procesos y procedimientos para la selección de una postura presentada y evaluada – si es del caso- con quien se celebra un negocio jurídico, plasmado en un contrato o documento en el que se establezca la voluntad de las partes para cumplir con el objeto contractual.


Para adelantar un procedimiento de selección o suscripción de contratos, se requiere contar con la disponibilidad de recursos (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) que los mismos estén comprometidos (Registro Presupuestal) y que sean aprobadas las garantías, en caso de ser exigidas.

Para el perfeccionamiento del contrato, se requiere que entre las partes exista acuerdo en el objeto y la contraprestación y que este sea elevado a escrito.

En cuanto a la interpretación de los contratos que suscriba **EI AEROPUERTO**, en caso de que no sea posible hacerlo aplicando lo establecido en este manual, se acudirá a los principios y reglas de interpretación establecidos en las normas civiles y comerciales aplicables a cada negocio jurídico, de la forma que mejor consulte la eficiencia y competitiva ejecución del objeto social del **AEROPUERTO**.

ARTÍCULO 5°. COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y ORDENAR EL GASTO.

De conformidad con los estatutos, el Gerente General del **AEROPUERTO**, como representante legal, tiene la competencia para ordenar el gasto, dirigir los procesos de selección de contratistas y celebrar contratos a nombre de la entidad, sin



AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co



**ESCONTIGO
CARTAGO**
VICTOR ALFONSO ALVAREZ ALCALDE

perjuicio de la desconcentración administrativa y delegación en la materia que pudiere realizar.

PARÁGRAFO. FACULTAD DE DELEGACIÓN. El Gerente mediante acto administrativo podrá delegar la facultad para contratar y ordenar el gasto, en empleados del nivel directivo de manera expresa, evento en el cual los contratos sólo podrán ser suscritos por el delegatario, quien adelantará en consecuencia los procesos de selección correspondientes.

La delegación para adelantar el proceso de selección implica al delegatario la obligación de impulsar tanto el proceso de selección, como la suscripción del contrato. En tal sentido, no será posible la sola delegación para adelantar el proceso o la sola delegación para firmar el contrato.

El Gerente General, sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de modificación de este Manual, podrá realizar la delegación, así como reasumir la competencia en los procesos de selección que expresamente decida, para lo cual bastará la resolución correspondiente, independientemente de la etapa en que se encuentre el proceso de contratación o de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 6°. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN. EI AEROPUERTO publicará los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual.

Durante el término de transición establecido en el artículo 53 de la ley 2195 de 2022 para que la entidad adopte la plataforma transaccional, la información oficial de la contratación deberá ser publicada en el SECOP, con excepción de aquella que goce de reserva legal. Esta publicidad deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en las normas aplicables a la materia.

Una vez se adopte en la entidad la plataforma transaccional, la actividad contractual que se establecerá en este manual se entenderá que se realizará a través de aquella.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN LEGAL Y CATÁLOGO DE PRINCIPIOS RECTORES

ARTICULO 7° DE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y GESTIÓN FISCAL. Los principios y las reglas son normas jurídicas, pues unos y otras establecen un deber ser y, finalmente, exigen un determinado comportamiento. En efecto, los principios jurídicos, como las reglas,

AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co



**ESCONTIGO
CARTAGO**
VICTOR ALFONSO ALVAREZ ALCALDE

tienen valor de fuente del derecho, forman parte del ordenamiento jurídico y su violación puede ser sancionada.

Sin embargo, difieren en que, en tanto las reglas prescriben y exigen determinada conducta de acción u omisión, tendientes a permitir, mandar o prohibir, los principios son los valores de la sociedad transformados por el derecho en criterios o parámetros de conducta fundamentales que instruyen y rigen las relaciones jurídicas en el Estado, pues a la vez que inspiran las reglas de conducta, también se proyectan en el ordenamiento jurídico para irradiar e impregnar esos axiomas, patrones, modelos o arquetipos de comportamiento ético, cultural o social a las situaciones generales e individuales.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, señala lo siguiente:

“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”


ARTICULO 8° DE LOS PRINCIPIOS RECTORES APLICABLES EN LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL.

8.1 DEL DERECHO PRIVADO.

Los procesos de gestión contractual de **EL AEROPUERTO**, se realizarán en el marco de los principios del derecho privado, tales como:

a)Autonomía de la Voluntad: La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación. (Sentencia C-934 de 2013).

b) Consensualidad: Las partes podrán expresar su voluntad de contratar u obligarse verbalmente, por escrito o por cualquier modo inequívoco. Cuando una norma legal exija determinada solemnidad como requisito esencial del negocio jurídico, este no se formará mientras no se llene tal solemnidad. (Código de Comercio, artículo 824). De acuerdo con este principio, el contrato se forma por el solo consentimiento de las partes, por tanto, su manifestación de voluntad es fuente



AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co



**ESCONTIGO
CARTAGO**
VICTOR ALFONSO ALVAREZ ALCALDE

de derechos, dentro de las condiciones y requisitos que establezca para cada caso EMCADE.

c) Equilibrio del contrato: Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión. El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato. Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea. (Código de Comercio, artículo 868 – Código Civil, artículos 1498, 1602).

d) Fuerza obligatoria del contrato: Establece este principio el efecto vinculante del contrato, al establecer que el mismo, es ley para las partes, por tanto, lo acordado o pactado tiene el carácter de obligación (Código Civil, artículo 1602).


e) Relatividad del contrato: De acuerdo a este principio, el contrato produce efectos frente a quienes intervinieron en su celebración (Código Civil, artículos 1602, 1495, 1501). Salvo contratos con estipulación a favor de un tercero (Código Civil artículo 1506).

f) Buena Fe: BUENA FE EN EL PERIODO PRECONTRACTUAL. Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen. (Código de Comercio, artículo 863). Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural. (Código de Comercio, artículo 871. Código Civil, artículo 1603).

g) Buena Fe Objetiva: La buena fe objetiva es la que impone el ordenamiento como deber jurídico de comportamiento y se torna en una regla orientadora para actuar proba y responsablemente en forma real conforme al derecho y no como mera conciencia o creencia. Por este motivo, conlleva por parte de los sujetos ligados por el vínculo obligacional (prenegocial, negocial o postnegocial) la ejecución de verdaderos deberes de conducta mediante actos concretos y proceder, encaminados a ejecutar y cumplir realmente y de buena fe la prestación comprometida. Se trata del sujeto de derecho que actúa como un bonus vir (hombre honesto y correcto), tal como se infiere en el ordenamiento colombiano del artículo 1603 del Código Civil, según el cual “los contratos deben ejecutarse de buena fe, y

por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley pertenecen a ella”. (Código Civil, 2014).

h) Abuso del derecho: El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause (Código de Comercio, artículo 830).



AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co



**ESCONTIGO
CARTAGO**
VICTOR ALFONSO ALVAREZ ALCALDE

8.2 DE LOS PRINCIPIOS DE RANGO CONSTITUCIONAL Y FUNCIÓN ADMINISTRATIVA:

- Imparcialidad. (Artículo 209 C.P) (Definición legal: Artículo 3, Num. 3 del C.P.A.C.A)
- Eficacia. (Artículo 209 C.P) (Definición legal: Artículo 3, Num. 11 del C.P.A.C.A)
- Moralidad. (Artículo 209 C.P) (Definición legal: Artículo 3, Num. 5 del C.P.A.C.A)
- Celeridad. (Artículo 209 C.P) (Definición legal: Artículo 3, Num. 13 del C.P.A.C.A)
- Publicidad. (Artículo 209 C.P) (Definición legal: Artículo 3, Num. 9 del C.P.A.C.A)

Otros principios constitucionales que orientan la actividad contractual del Estado:

- Interés general. (Artículo 2 C.P)
- Igualdad. (Artículo 13 C.P) (Definición legal: Artículo 3, Num. 2 del C.P.A.C.A)
- Debido proceso. (Artículo 29 C.P)
- Buena fe. (Artículo 83 C.P) (Referencia legal en materia contractual: Artículo 1603 del código Civil, artículo 5, Num. 2 y artículo 28 de la Ley 80 de 1993)
- Responsabilidad. (Artículo 90 C.P) (Definición legal: Artículo 3, Num. 7 del C.P.A.C.A)
- Prevalencia del derecho sustancial. (Artículo 228 C.P)

8.3 DE LA GESTIÓN FISCAL.


Para una mayor comprensión se enuncian a continuación los principios del control fiscal, que resultan aplicables únicamente para los eventos de manejo o administración de fondos o bienes públicos, que vigila el(los) Órganos de Control Fiscal que resulten competentes.

Los principios de la gestión fiscal son los siguientes :

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien



AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co



**ESCONTIGO
CARTAGO**
VICTOR ALFONSO ALVAREZ ALCALDE

o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

e) Concurrencia: En virtud de este principio, la Contraloría General de la República comparte la competencia de la vigilancia y control fiscal sobre los sujetos y objetos de control fiscal de las contralorías territoriales en los términos definidos por la ley.

f) Coordinación. En virtud de este principio, el ejercicio de competencias concurrentes se hace de manera armónica y colaborativa, de modo que las acciones entre la Contraloría General de la República y los demás órganos de control fiscal resulten complementarias y conducentes al logro de los fines estatales y, en especial, de la vigilancia y el control fiscal.

g) Desarrollo sostenible: En virtud de este principio, la gestión económico-financiera y social del Estado debe propender por la preservación de los recursos naturales y su oferta para el beneficio de las generaciones futuras, la explotación racional, prudente y apropiada de los recursos, su uso equitativo por todas las comunidades del área de influencia y la integración de las consideraciones ambientales en la planificación del desarrollo y de la intervención estatal.

Las autoridades estatales exigirán y los órganos de control fiscal comprobarán que en todo proyecto en el cual se impacten los recursos naturales, la relación costo-beneficio económico y social agregue valor público o que se dispongan los recursos necesarios para satisfacer el mantenimiento de la oferta sostenible.

h) Valoración de costos ambientales: En virtud de este principio el ejercicio de la gestión fiscal debe considerar y garantizar la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental.

8.4 DE OTROS PRINCIPIOS ORIENTADORES:

Responsabilidad social. En **EL AEROPUERTO**, la responsabilidad social hace parte de la estrategia empresarial con el objetivo de propiciar la excelencia en las relaciones con nuestros grupos de interés, mediante un proceso sostenido de diálogo transparente, concertación y compromisos, para así generar valor compartido en la búsqueda y obtención de un desarrollo socioeconómico sostenible, que garantice la contratación a precios de mercado.

8.5 DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

- Bonna fides. (Buena fe)
- Impossibilium obligatio nulla est. (La obligación imposible es nula)
- Venire contra factum proprium. (No puedo ir en contra de mis propios actos)
- Nemo auditor propriam turpitudinem allegans. (Nadie puede alegar su

AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co


**ESCONTIGO
CARTAGO**
VICTOR ALFONSO ALVAREZ ALCALDE

- torpeza en su propio beneficio)
- No enriquecimiento sin justa causa.
 - Error comunis facit ius. (Error común creador de derecho)
 - Abuso del derecho.
 - Fraude a la Ley.
 - Prior in tempore, potior in iure. (Primero en el tiempo, mejor en el derecho)

CAPITULO III INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTICULO 9°. CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR CON LA EMPRESA. Pueden celebrar contratos con **EL AEROPUERTO**, las personas consideradas legalmente capaces, bien sea naturales o jurídicas; igualmente lo podrán hacer los consorcios y las uniones temporales, cooperativas y asociaciones conformadas por entidades territoriales que posean comprobada experiencia, solidez financiera, capacidad técnica, administrativa y jurídica.

Persona natural:

Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

Persona jurídica:

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria

frente a la Entidad Estatal.

AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co



**ESCONTIGO
CARTAGO**
VICTOR ALFONSO ALVAREZ ALCALDE

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES:

Consortio:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Unión Temporal:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.


En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.

CAPÍTULO IV. COMITÉS DE GESTIÓN CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 10°. COMITÉ EVALUADOR. El Gerente o su delegado designará un Comité Evaluador para cada proceso de selección conformado por servidores públicos o por particulares contratados para evaluar las posturas o propuestas. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los documentos del proceso de

selección. En el evento en el cual el funcionario con competencia para suscribir los contratos o aceptación de postura y ordenar el gasto, no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

El Comité Evaluador debe ser conformado por profesionales que tengan un perfil asociado a la evaluación que realizan. En este sentido, la evaluación jurídica debe



AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co



**ESCONTIGO
CARTAGO**
VICTOR ALFONSO ALVAREZ ALCALDE

estar a cargo de un funcionario de la entidad que tenga como profesión abogado (rol jurídico), la evaluación técnica en cabeza de un profesional técnico con perfil relacionado al objeto contractual (rol técnico), y la evaluación financiera a cargo de un profesional financiero o contable (rol financiero)

El Comité Evaluador debe verificar de oficio o a petición de cualquier interesado si la postura ganadora es artificialmente baja; en caso de encontrarla artificialmente baja requerirá al postor para que explique las razones que sustenten el valor ofrecido, y con base en ello, debe recomendar el rechazo o la continuidad de la postura en el proceso. Esta regla del proceso de selección debe incluirse dentro de los documentos del proceso de selección.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y si la necesidad lo amerita, el Representante Legal o quien haga sus veces, discrecionalmente podrá designar, como miembro del Comité Evaluador a un funcionario de la Empresa idóneo y experto en la materia.

Parágrafo 1: El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Parágrafo 2. Para los procesos de selección adelantados por la modalidad contratación directa, no se conformará Comité Evaluador y bastará la verificación efectuada por el titular de la dependencia solicitante de la contratación y/o Representante Legal o de quien haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente, a lo dispuesto en el presente manual.

Parágrafo 3. Cuando por la complejidad del tema no se cuente dentro de la planta de empleos de la Entidad con el profesional experto, podrá **EL AEROPUERTO**. contratar a un particular para adelantar la evaluación de las propuestas presentadas para el respectivo Proceso de Contratación. La selección de esta persona se hará a través de la modalidad de contratación directa (contrato de prestación de servicios profesionales), y su vinculación contractual no se extenderá más allá de la finalización de la etapa precontractual del proceso, esto es, hasta la recomendación que se le dé al Representante Legal o quien haga sus veces.

ARTICULO 11°. Funciones específicas. Dentro de las funciones del comité evaluador asignado estarán las siguientes:

Jurídico:

- Verificar los requisitos habilitantes mínimos de los proponentes y demás aspectos de comprobación.
- Evaluar los documentos allegados por los proponentes y/o interesados de competencia jurídica, así como los certificados de antecedentes que pueden ser consultados en línea. Vgr. disciplinarios, judiciales, fiscales.
- Elaborar las respuestas a las observaciones, reclamaciones y/o recursos

AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co

- jurídicos que se presenten a los informes de evaluación y verificación.
- Apoyar la consolidación de los informes de verificación y evaluación.

Financiero:

- Verificar los requisitos habilitantes mínimos de los proponentes y demás aspectos de comprobación.
- Verificar y evaluar los documentos allegados por los proponentes y/o interesados en lo contable, económico y financiero.
- Elaborar las respuestas a las observaciones y reclamaciones contables, económicas y financieras que se presenten a los informes de verificación y evaluación.

Técnico:

- Verificar los requisitos habilitantes mínimos de los proponentes y demás aspectos de comprobación.
- Evaluar los documentos técnicos allegados por los proponentes y/o interesados.
- Elaborar las respuestas a las observaciones y reclamaciones técnicas que se presenten a los informes de verificación y evaluación.

ARTICULO 12°. Del informe de evaluación. Los informes de evaluación de propuestas no son actos jurídicos definitivos, en tanto no crean una situación jurídica particular ni ponen fin a una actuación, sino que son actos de trámite.

Con respecto a los informes de evaluación, las leyes y el reglamento, han establecido un procedimiento de traslado especial, que se agota de acuerdo con los momentos señalados en esas mismas normas, de manera que es claro que si de las observaciones formuladas por los oferentes, la entidad que adelanta el proceso de escogencia del contratista debe eliminar un proponente o variar el orden de escogencia, la respuesta a las observaciones y la decisión final sobre ellas se deben tomar en el acto de adjudicación, no solo cuando se trata de audiencia pública, sino por principio de igualdad, en todos los demás casos, sin que sea dable acudir a nuevos traslados.

La administración no puede realizar un segundo traslado de un nuevo informe de evaluación, por cuanto en términos perentorios la ley dispone un procedimiento administrativo especial que se resuelve definitivamente al momento de la adjudicación.

CAPÍTULO V

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 13°. DEFINICIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Plan Anual de Adquisiciones es el instrumento de planeación de la actividad de compras y contratación de la Empresa, el cual le permite identificar, registrar, programar y

AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co


**ESCONTIGO
CARTAGO**
VICTOR ALFONSO ALVAREZ ALCALDE

divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios, así como diseñar estrategias de contratación que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

Es independiente del rubro presupuestal que se afecte, ya sea de funcionamiento o de inversión.

ARTÍCULO 14°. FUNDAMENTOS DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El insumo para realizar el plan es el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal que contiene los agregados de funcionamiento, costos de operación e inversión; con el fin de que las adquisiciones estén articuladas con los objetivos de **EI AEROPUERTO**. De igual manera, para su preparación, se recolecta información de diferentes fuentes históricas, cotizaciones actualizadas, bases de datos, índice de precios u otros datos necesarios para hacer la proyección de cifras, que permitan formular dichos planes lo más ajustado a la realidad que sea posible, respetando los principios de economía y eficacia contemplados en la norma, en busca de la estandarización y consistencia en las adquisiciones.

ARTÍCULO 15°. ELABORACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Deberá elaborarse de acuerdo con lo establecido en El decreto 1082 de 2015 y según los lineamientos que Colombia Compra Eficiente determine o la norma que aclare, modifique o sustituya.

En el Plan Anual de Adquisiciones no se incluirá previamente a su celebración las adquisiciones que se requieran para la ejecución de proyectos dentro del giro ordinario de las actividades industriales y comerciales de **EI AEROPUERTO** que se generen en virtud de negocios en el año correspondiente, sin que ello implique violación al principio de planeación, pues es una consecuencia del ejercicio del objeto social en competencia con el sector privado y público nacional o internacional.

ARTÍCULO 16°. APROBACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La aprobación del Plan Anual de Adquisiciones corresponderá al Gerente o a quien este delegue. Tal dependencia será la encargada de consolidar el plan de acuerdo con lo requerido por las demás dependencias y le corresponderá hacer seguimiento a la ejecución y realizar los ajustes que se soliciten, por lo menos una vez durante su vigencia o cuando se presenten cambios que modifiquen los elementos que hagan parte.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones de este, deben publicarse en la página

web de **EI AEROPUERTO** y en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada vigencia, y deberá actualizarse por lo menos una vez al año en el mes de julio, de tal manera que sólo sea visible el PAA actualizado.

AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co



**ESCONTIGO
CARTAGO**
VICTOR ALFONSO ALVAREZ ALCALDE

CAPÍTULO VI GESTIÓN CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 18°. ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL PROCESO. La Gestión Contractual y su publicación estarán a cargo de la gerencia, por lo que todos los partícipes en el proceso contractual del **AEROPUERTO** deberán observar las directrices y lineamientos que ella imparta.

ARTÍCULO 19°. PLANEACIÓN CONTRACTUAL. La aplicación del deber de planeación como desarrollo del principio de economía se constituyen en la base fundamental para que el proceso de contratación inicie con todas las garantías de transparencia e integridad, por eso la planeación debe ser una constante en la gestión contractual.

En cumplimiento del principio de planeación, los estudios preliminares de cada proceso de selección deben determinar con claridad la necesidad, conveniencia y oportunidad en las adquisiciones de obras, bienes o servicios que requiera **EL AEROPUERTO**, para el desarrollo de su objeto social.

Previo al inicio del proceso de selección, se debe contar con los estudios y análisis preliminares completos y suficientes que permitan determinar la viabilidad técnica, económica y jurídica del objeto a contratar, así como los posibles impactos que pueda llegar a tener el proyecto, con el fin de establecer los factores que puedan afectar el proceso. De esta forma, se busca garantizar la escogencia de la mejor postura, la celebración del contrato con el proponente escogido, la debida ejecución y cierre del contrato.

La estructuración de los estudios preliminares corresponderá a la gerencia general, de acuerdo con la información técnica que le sea suministrada y la que aquella solicite para cumplir a cabalidad con la identificación de la necesidad y los aspectos técnicos; lo anterior sin perjuicio que una vez se amplíe la planta de cargos y se creen más dependencias en la entidad, la estructuración de los estudios preliminares corresponderá a la dependencia en cuya cabeza radiquen las necesidades de adquisición de bienes, obras, servicios.

ARTÍCULO 20°. ESTUDIOS PRELIMINARES O FICHA TÉCNICA: Todas las solicitudes de adquisiciones de obras, bienes y servicios, para cualquiera de las modalidades deberán estar acompañadas de estudios preliminares al proceso de

contratación o fichas técnicas que deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Tipo de proceso.
2. Dependencia interesada.
3. Descripción de la necesidad.
4. Objeto a contratar.
5. Identificación del contrato a celebrar.
6. Estudio de mercado.
7. Presupuesto oficial.
8. Fuente del recurso o Contrato interadministrativo/plazo del convenio.
9. Rubro presupuestal.
10. Forma de pago.
11. Plazo.
12. Especificaciones técnicas.
13. Condiciones básicas de contratación para la participación en el proceso. Criterios de evaluación. Criterios de desempate. Garantías contractuales.
14. Firmas de quienes intervienen en la elaboración de los estudios preliminares o fichas técnicas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el contrato a celebrar sea necesario para cumplir a su vez con un convenio o contrato suscrito por **EI AEROPUERTO**, se tendrá en cuenta la ficha técnica que soportó dicho proceso contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que se requiera realizar actualizaciones, ajustes y complementos a los estudios y diseños necesarios para la ejecución del contrato a celebrar, estos podrán ser incluidos dentro del alcance del proceso de selección que se adelante como una fase preoperativa.

EI AEROPUERTO podrá contratar la elaboración de estudios y diseños conjuntamente con la construcción, rehabilitación mejoramiento y/o mantenimiento que se contemplen de manera integral. En tal caso la ficha técnica dará cuenta de las condiciones de necesidad y/o conveniencia desde el punto de vista técnico, jurídico o financiero que lo justifiquen.

ARTÍCULO 21°. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP). Todo proceso contractual que implique una erogación para **EI AEROPUERTO** debe contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) con el fin de establecer la existencia de los recursos para atender el gasto, teniendo en

consideración que, de tratarse de contratos marco, la disponibilidad presupuestal se determina y expide no necesariamente al momento de su celebración, por ser de cuantía indeterminada, sino al momento previo a la expedición de las órdenes de ejecución, pues con la celebración del contrato marco, no se comprometen recursos, lo cual ocurre con las órdenes de ejecución.

PARÁGRAFO. Si se trata de contratos que se ejecutan y pagan con recursos de terceros que no ingresan al patrimonio de **EI AEROPUERTO**, debe expedirse certificado de suficiencia de recursos previo a asumir con cargo al proyecto correspondiente cualquier obligación que represente gasto o inversión.

ARTÍCULO 22°. MATRÍZ DE RIESGOS. Todo proceso contractual debe contar con la respectiva matriz de riesgos. El manejo adecuado del riesgo permite que **EI AEROPUERTO** cuente con un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones en los procesos de contratación, acompañado de una mejor planeación frente a contingencias, así como el incremento del grado de confianza entre las partes contratantes.

ARTÍCULO 23°. CONDICIONES BÁSICAS DE CONTRATACIÓN. **EI AEROPUERTO** deberá establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los postores dentro del proceso de selección, los cuales consideran, entre otros requisitos de índole técnico, formación profesional, experiencia, capacidad jurídica, financiera y/o los anexos propios del proceso que deben diligenciarse para conformar la respectiva postura.

Las condiciones básicas de contratación y las consecuencias de sus irregularidades serán reguladas en los documentos precontractuales, en cada caso dependiendo de la naturaleza de cada proceso, garantizando siempre el principio de igualdad entre los participantes y la primacía del derecho sustancial sobre el formal.

ARTÍCULO 24°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. **EI AEROPUERTO** establecerá en la ficha técnica y condiciones de contratación, los criterios de evaluación de las posturas que mejor sirvan al proceso de selección.

Estos criterios deben ser claros, objetivos y justos para los participantes en el proceso. **EI AEROPUERTO** podrá evaluar y seleccionar la mejor postura, teniendo en cuenta criterios como el precio, la experiencia, beneficios adicionales asociados al bien, obra o servicio a contratar, descuentos, mayor calidad que representen mejor relación de costo – beneficio, condiciones técnicas adicionales que represente ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o

servicio. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de **EI AEROPUERTO** relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los riesgos, servicios, obras y bienes adicionales y que representan un mayor grado de satisfacción para **EI AEROPUERTO**, la experiencia del postor y del equipo de trabajo, la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo, premios obtenidos por el contratista cuando se requiera contratar servicios profesionales de arquitectura o cualquier otro criterio que mejor permita una selección objetiva, bien sea aplicando de forma individual cada criterio o en conjunto varios de ellos.

ARTÍCULO 25°. MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO (MIPYME) E INCLUSIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES (ACCIONES AFIRMATIVAS) En los procedimientos de contratación privada y orden de compra, se podrá incluir medidas para la promoción del desarrollo, requisitos diferenciales y puntajes adicionales como medidas de acción afirmativa en **EI AEROPUERTO**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo en el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, una vez entre en vigencia, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor.

1. MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO (MIPYME)

EI AEROPUERTO, atendiendo lo preceptuado en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, podrá definir las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de sus procesos de contratación, adopte en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas, atendiendo lo establecido en el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, una vez entre en vigencia.

2. INCLUSIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES (ACCIONES AFIRMATIVAS)

A. Reconocimiento a la diversidad funcional.

Para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, **EI AEROPUERTO** podrá otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en las condiciones de la invitación privada o abierta,

a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes con la entrega de su oferta o postura.
- Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de entrega de su oferta o postura.

Verificados los anteriores requisitos, se podrá asignar el 1% a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente.	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido.
Entre 1 y 100	1
Entre 101 y 200	2
Más de 200	3

La supervisión designada deberá constatar el cumplimiento de ese criterio diferenciados, durante la ejecución del contrato.

b) Contratación de padres y madres cabeza de familia – Ley 1232 de 2008 y Sentencias C-694 de 2003 y C-722 de 2004 de la Corte Constitucional.

Se podrá incluir criterios diferenciales de otorgamiento de puntaje adicional o cláusulas contractuales al proponente o contratista que incorpore madres o padres cabeza de familia en los procesos de contratación que adelante **EI**

AEROPUERTO, así mismo, incluir cláusulas contractuales para la prestación de servicios y obra, tendientes a promover la contratación de madres y padres cabeza de familia.

Para la creación de este criterio, el proponente o contratista deberá presentar certificación por escrito suscrita por el representante legal de la persona jurídica o persona natural con personal a cargo o unión temporal o consorcio, donde indique la cantidad personal que ofrece.

Si la ejecución del contrato implica turnos, el proponente o contratista deberá establecer aquellos turnos que menos riesgo representan para la madre o padre cabeza de familia.

La supervisión designada deberá constatar el cumplimiento de este criterio diferenciador, durante la ejecución del contrato.

c) Contratación con equidad laboral o enfoque de género.

Se podrá incluir criterios diferenciales de otorgamiento de puntaje adicional o cláusulas contractuales al proponente o contratista que promuevan una cultura de igualdad de condiciones para la mujer y su participación.

Para la acreditación de este criterio, el proponente o contratista deberá presentar certificación por escrito suscrita por el representante legal de la persona jurídica o persona natural con personal a cargo o unión temporal o consorcio, donde indique la cantidad de personal que ofrece.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1% a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente.	Número mínimo de trabajadoras exigido.
Entre 1 y 50	5
Entre 51 y 100	10
Entre 101 y 150	15
Entre 151 y 200	20
Más de 200	25

La supervisión designada deberá constatar el cumplimiento de este criterio diferenciador, durante la ejecución del contrato.

CRITERIOS DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje de dos o más ofertas en los procesos de contratación abiertos realizados por **EI AEROPUERTO** se deberán utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, a saber:

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

1. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
2. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los documentos del proceso.

EI AEROPUERTO podrá fijar de acuerdo con el objeto del contrato, su cuantía y el sector en el que se ubica la necesidad a contratar unos criterios de desempate distintos a los señalados en la correspondiente invitación privada o abierta.

CAPÍTULO VII. MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

ARTÍCULO 26°. SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. **EI AEROPUERTO** contratará los bienes, suministros, obras y servicios para la entidad, previo el análisis detallado de la conveniencia y oportunidad soportado en un estudio técnico, jurídico y financiero conforme a lo exigido para cada criterio de selección de contratista, de tal forma que conforme al principio de planeación y al régimen jurídico previsto por el legislador, la selección de contratistas se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes modalidades de selección:

Contratación ordinaria.

1. Órdenes de compra de servicios y de obra.
2. Invitación privada.
3. Invitación Abierta.

PARÁGRAFO 1: Para adelantar los procesos de contratación, **EI AEROPUERTO** podrá acudir entre otros sin limitarse a ello a las diferentes bases de datos de proveedores existentes, histórico de contratistas de **EI AEROPUERTO**, Así mismo podrá adelantar convocatoria de consolidación de proveedores.

PARÁGRAFO 2: Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de contratos o convenios interadministrativos celebrados con entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, estarán exceptuados de la aplicación de documentos tipo, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO 27°. CONTRATACIÓN ORDINARIA. Este proceso se adelanta de manera directa teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado, previa evaluación de la capacidad jurídica, financiera y experiencia e idoneidad del proveedor.

Se contratará bajo esta modalidad lo siguiente:

1. La venta de bienes y prestación de servicios.
2. Cuando se trata de contratos de mutuo, donación, usufructo, comodato, arrendamiento y leasing de bienes muebles e inmuebles.
3. Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos.
4. Cuando se trate de convenios de asociación y solidarios.
5. Cuando se refiera a la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas.
6. Contratos y/o convenios especiales de cooperación para el desarrollo directo de actividades ciencia, tecnología e innovación.
7. Contratos referentes a la enajenación, gravámenes, saneamiento, limitaciones al dominio o administración a cualquier título de tenencia de bienes inmuebles; salvo norma especial.
8. Contratos que se celebren con recursos provenientes de organismos internacionales de los cuales haga parte Colombia, o los que se celebren en el marco de convenios internacionales; así como los que se requieran para el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **EI AEROPUERTO** en calidad de contratista o asociado.
9. Cuando se trate de dar cumplimiento a una orden judicial.
10. Cuando no se ha recibido ninguna manifestación de interés o cuando no existe pluralidad de proveedores.
11. Cuando resulte desierto el proceso de selección inicial.
12. Contratos de ampliación, actualización, modificación y soporte técnico de software ya instalado.
13. Contratos con sociedades donde la empresa tiene participación accionaria o cuotas de participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%).

14. Cuando la contratación se requiera para el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **EI AEROPUERTO** en calidad de contratista, en contratos producto de un proceso de selección abiertos al público adelantados por la parte que actúe como contratante o cuando sea seleccionada mediante contratación directa, siempre que el contratante no corresponda a una entidad sometida al estatuto general de la contratación de la administración pública y el acto jurídico contractual se le hubiesen aplicado pliegos tipo.
15. Para contratar las obligaciones pendientes de un contrato objeto de resciliación, terminación anticipada, incumplimiento contractual, previa declaración del siniestro o abandono de la obra por parte del contratista acreditada por la supervisión y/o la interventoría. Para esta contratación se deberán acreditar condiciones de calidad, experiencia e idoneidad por parte del contratista seleccionado. En caso de que al contrato le falte más del 70% de ejecución, se deberá adelantar un nuevo proceso de selección de contratista, conforme este manual, excepto cuando las obligaciones correspondan al cumplimiento de un contrato o convenio realizado con una entidad sometida al estatuto general de la contratación de la administración

pública en el que se hubiere aplicado pliego tipo, caso en el cual se aplicará lo establecido en la ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

16. Cuando se requiera realizar el pago de licencias, el uso de marcas y derechos de propiedad intelectual específicos.
17. Contratos de recaudo, cuenta corriente, encargos fiduciarios, fiducia mercantil, fiducia de inversión y fiducia inmobiliaria.
18. Contratos cuyo objeto esté sometido a reserva legal.
19. Alianzas estratégicas de colaboración empresarial sin erogación de gasto o asociaciones empresariales con personas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 28°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN ORDINARIA. De acuerdo con las causales antecedentes, el procedimiento para la contratación ordinaria será el siguiente:

1. Validación del Plan Anual de Adquisiciones.
2. Expedición del CDP y causación en el Plan Anualizado de Caja – PAC.
3. Elaboración y envío por correo electrónico, por correo certificado o entregado directamente al domicilio del interesado de la carta de invitación a presentar oferta para la contratación ordinaria.
4. Recibida la oferta sujeta a las condiciones de la carta de invitación a presentar oferta para la contratación ordinaria, se procederá a la evaluación de la oferta técnico-económica, así como la verificación de las condiciones de capacidad jurídica, técnica, financiera, experiencia e idoneidad del proponente.
5. La evaluación de las condiciones de la oferta corresponderá al gerente cuando corresponda solo la verificación económica y jurídica, experiencia e idoneidad del proponente. Para aquellas ofertas que implican la evaluación de la capacidad técnica y/o financiera le corresponderá al comité de evaluación realizar el análisis de la oferta.

ARTÍCULO 29°. CONTENIDO DE LA CARTA DE INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA PARA LA CONTRATACIÓN ORDINARIA. La Carta de invitación a presentar oferta que envía **EI AEROPUERTO** para esta modalidad de selección, deberá contener:

1. La descripción de la necesidad.
2. Descripción del objeto y alcance a contratar.

3. Especificaciones técnicas o de la índole que corresponda.
4. El plazo.
5. El análisis económico que sustenta el valor estimado del contrato.
6. Información del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. El presupuesto oficial
8. Identificación de la modalidad de selección y los fundamentos que la soportan.
9. Forma de pago.
10. Obligaciones de las partes.
11. Estimación, tipificación y asignación de riesgos en la ejecución del contrato.
12. Monto y vigencia de las garantías que se requieran.
13. De ser necesario, para el cumplimiento del objeto del contrato y para la realización del procedimiento de selección se deberá contar con los estudios, diseños, planos, permisos, autorizaciones y licencias a que haya lugar.
14. Términos de la supervisión y/o interventoría.

Una vez aceptada la oferta se procederá a la expedición del respectivo compromiso presupuestal y a la aprobación de garantías si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando se encuentre vigente la ley de garantías, la carta de invitación a presentar oferta será publicada por un (1) día hábil en la página web de la entidad o en la plataforma SECOP II, en caso de tenerse habilitada, con el fin de que se permita la participación y libre concurrencia de los oferentes. En este caso se establecerán los requisitos y condiciones para determinar la oferta más favorable y el comité evaluador realizará el análisis de las condiciones económicas, técnicas y de calidad, así como la verificación de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, la capacidad jurídica, financiera y de experiencia del oferente y seleccionará la que resulte más favorable para la entidad según las condiciones establecidas en la ficha y documentos del proceso contractual.

ARTÍCULO 30°. ORDENES DE COMPRA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA: EI AEROPUERTO podrá contratar bienes, servicios, contratos de colaboración empresarial, consultoría, interventoría, diseños y obras, mediante órdenes hasta diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMLMV) mediante el estudio de mercado y/o bases de datos especializadas contentivas de precios referencia del mercado aplicables, de las cuales se aceptará la oferta más favorable para **EI AEROPUERTO** enviadas vía correo electrónico, por correo certificado o radicadas en el domicilio del proponente.

El AEROPUERTO solicitará un mínimo de tres cotizaciones sujetas a las condiciones de la ficha técnica, el comité evaluador realizará el análisis de las condiciones económicas, técnicas y de calidad, así como la verificación de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, la capacidad jurídica, financiera y de experiencia del oferente y seleccionará la que resulte más favorable para la entidad según las condiciones establecidas en la ficha y documentos del proceso.

En caso de que se presenten menos de tres cotizaciones se podrá adelantar la orden de compra de bienes, servicios y obra con los que hubiesen enviado cotización.

Una vez efectuado lo anterior se procederá a expedir el respectivo compromiso presupuestal, aceptar la postura y la respectiva aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hay lugar a ello.

Para esta contratación se deberá consultar precios de mercado, acto seguido se contratará el que se considera que ofrece las mejores condiciones de calidad, servicio y precio, atendiendo a los precios del mercado.

Las órdenes de compra de bienes servicio y obra, deberán estar precedidas de la justificación de la necesidad, ficha técnica, certificado de disponibilidad presupuestal y compromiso presupuestal y cuando resulte necesario, matriz de riesgo y validación del Plan Anual de Adquisiciones.

ARTÍCULO 31°. PROCEDIMIENTO PARA LAS ÓRDENES DE COMPRA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA. El procedimiento para la contratación de la respectiva orden, deberá contener por lo menos:

1. Validación del Plan Anual de Adquisiciones.
2. Descripción técnica, detallada, precisa y completa de la orden.
3. El valor, plazo, forma y cronograma de pagos, determinación de si hay lugar a anticipo o pago anticipado, indicando su valor y teniendo en cuenta los rendimientos financieros que estos generen.
4. Previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y causación en el Plan Anualizado de Caja – PAC.
5. Estimación, tipificación y asignación de riesgo previsible a las partes contratantes asociados a la orden y la forma de mitigarlos.
6. Las garantías exigidas, de ser necesarias.
7. Términos y condiciones de la orden identificando plenamente las partes contratantes y los elementos esenciales naturales y accidentales de la orden.
8. Términos de la supervisión y/o interventoría de la orden.

ARTÍCULO 32°. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL GLOBALES: Con fundamento en el principio de legalidad del gasto, podrán expedirse certificados de disponibilidad globales que amparen los pagos, bien sea por funcionamiento, servicio de la deuda, operación comercial o inversión para: servicios públicos, cuotas de administración, viáticos y gastos de viaje, gastos de representación, tiquetes aéreos, gastos legales, nómina, provisión planta de empleo, pago de la deuda, impuestos, contribuciones, tasas, aranceles, expensas, costos de licencia o permisos, servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, telefonía celular y servicios de internet o similares, gastos de notariado y registro, costos de certificados y copias expedidas por entidades o autoridades públicas o privadas, condenas judiciales, multas o sanciones, cauciones judiciales, publicaciones en medios para dar cumplimiento a obligaciones legales o contractuales, pólizas, honorarios de peritos y curadores, entre otros, para lo cual solo se requiere de la apropiación presupuestal previa, la justificación del gasto suscrita por el ordenador del gasto y el documento adicional que requiera cada pago específico, por ejemplo, la respectiva factura o documento equivalente, sentencia judicial, acto administrativo o similares.

ARTÍCULO 33°. CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN PRIVADA. EI AEROPUERTO contratará a través del procedimiento de selección de invitación privada, los bienes, servicios, contratos de colaboración empresarial, consultoría, interventoría, diseños y obras que requiera, cuando la cuantía sea superior a diez mil 10.000 SMMLV e inferior a cien mil 100.000 SMLMV

En desarrollo de esta modalidad de invitación privada, **EI AEROPUERTO** deberá con respaldo en los estudios de mercado, realizar una invitación a participar a un mínimo de tres (3) proveedores para que presenten posturas, con el fin de seleccionar la que resulte más favorable para la entidad.

El documento de invitación privada señalará las condiciones mínimas requeridas para la participación de los postores, así mismo estos contratos podrán adicionarse, ampliarse y/o modificarse, siempre que exista justificación previa establecida en un informe de supervisor o interventor del contrato.

El documento de Invitación Privada señalará las condiciones mínimas requeridas para la participación de los postores, asimismo establecerá los criterios de evaluación que se utilizarán para seleccionar la postura más favorable.

La invitación privada, deberá contener, por lo menos:

1. Validación del Plan Anual de Adquisiciones.

2. La descripción de la necesidad y especificaciones técnicas.
3. Descripción del objeto y alcance a contratar.
4. El análisis económico que sustente el valor estimado del contrato.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de causación de pagos, determinación de si hay lugar a anticipo o pago anticipado, indicando su valor y teniendo en cuenta los rendimientos financieros que estos generan.
6. Identificación de la modalidad de selección y los fundamentos que la soportan.
7. Criterios de verificación de las condiciones de capacidad jurídica, financiera, organizacional, experiencia e idoneidad para la admisibilidad del proponente.
8. Criterios de selección, incluidos aquellos factores diferenciales (acciones afirmativas) y criterios de desempate.
9. Reglas aplicables a la presentación de ofertas, su evaluación, las reglas de subsanabilidad y reglas de adjudicación del proceso.
10. Causas que dan lugar al rechazo de la oferta, la revocatoria del procedimiento de selección y la declaratoria de proceso desierto.
11. Obligaciones de las partes.
12. Estimación, tipificación y asignación de riesgos en la ejecución del contrato.
13. Monto y vigencia de las garantías precontractuales y contractuales que se requieran y sus condiciones.

14. De ser necesario, para el cumplimiento del objeto del contrato y para la realización del procedimiento de selección se deberá contar con los estudios, diseños, planos, permisos, autorizaciones y licencias a que haya lugar.
15. Términos, condiciones y minutas del contrato.
16. Cronograma.
17. Términos de la supervisión y/o interventoría.

ARTÍCULO 34°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN PRIVADA. EI AEROPUERTO surtirá el siguiente procedimiento para la contratación mediante invitación privada:

1. Invitación a manifestar interés: la invitación a manifestar interés en el proceso precisará el objeto, alcance, valor, plazo, las especificaciones técnicas y el cronograma del mismo.
2. Observaciones a la invitación a manifestar interés: A quienes se hubiese enviado invitación podrán presentar, dentro del día hábil siguiente haber recibido la comunicación, observaciones al contenido y alcance de la invitación privada. El Comité evaluador dará respuestas a las observaciones presentadas y de ser necesario, recomendará al Gerente, la expedición y publicación de las respectivas adendas del mismo término.
 - a. En caso de no presentarse observaciones, la invitación a manifestar interés quedará como definitiva.
3. Respuesta a las observaciones: El comité evaluador publicará la respuesta a las observaciones, con el documento definitivo de la invitación privada, dentro del día hábil siguiente al vencimiento del término para presentar observaciones o de haber quedado en firme la invitación a manifestación de interés.
4. Manifestación de interés: dentro de los 2 días hábiles siguientes a la publicación de la invitación privada definitiva, se deberá presentar la manifestación de interés con la respectiva propuesta.
5. Suspensión del proceso de invitación privada: Eventualmente y en caso de ser necesario y justificable, cuando se presenten circunstancias de legalidad, conveniencia, oportunidad y razonabilidad, se podrá tramitar la suspensión o

terminación del proceso de selección por invitación privada. Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión el proceso se reanudará.

6. Cierre del proceso y entrega de propuestas: Dentro del cronograma del proceso se fijará el término para la verificación de requisitos de los proponentes y la evaluación de las propuestas presentadas.
7. Traslado del informe de evaluación: De la verificación de las condiciones de los proponentes y la evaluación de los requisitos de sus ofertas se publicará un informe preliminar de evaluación que estará a disposición de los oferentes por un término mínimo de dos (2) días hábiles para que se presenten observación u oposición, el comité evaluador responderá por escrito y publicará en la página web de EL AEROPUERTO las observaciones presentadas en el término que se establezca en el cronograma, en caso de que el comité evaluador modifique su evaluación preliminar, podrán ser respondidas en el mismo informe, que se entenderá como definitivo respecto a la verificación de las condiciones de los proponentes y la evaluación de sus ofertas, en dicho informe se recomendará la aceptación de la postura del proponente que haya obtenido el mayor puntaje..

En caso de que no se presente ninguna observación al informe preliminar, se entenderá como definitivo.

De ser necesario, **EL AEROPUERTO** podrá modificar el cronograma de la evaluación mediante adendas.

8. Aceptación de la postura: la selección de la mejor postura y el perfeccionamiento del contrato se materializa con la expedición de la aceptación de postura y/o la suscripción del contrato según corresponda.

Sin perjuicio de la inhabilidad general por la no suscripción injustificada del contrato por parte del oferente en el plazo previsto para ello y sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, el Gerente podrá suscribir el contrato con el oferente que haya quedado en segundo orden de elegibilidad o declarar la terminación del proceso de invitación privada.

PARÁGRAFO: Los aspectos adicionales o no contemplados para esta modalidad de selección de proveedores, que surjan en el ejercicio de la gestión contractual se desarrollará conforme a los manuales, instructivos, formatos y guías que reglamente la Gerencia general o el área Jurídica en caso de crearse.

ARTÍCULO 35°. CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN ABIERTA. EI AEROPUERTO contratará a través del procedimiento de selección de invitación abierta a un número indeterminado de proveedores los bienes, servicios, contratos de colaboración empresarial, consultoría, interventoría, diseños y obras que requiera que requiera, cuando la cuantía sea superior a 100.000 SMMLV.

En desarrollo de esta modalidad de invitación abierta, **EI AEROPUERTO** deberá, con respaldo en los estudios de mercado, publicar la necesidad de contratación a un número indeterminado de proveedores para que presenten posturas, con el fin de seleccionar la que resulte más favorable para la entidad.

Estos contratos podrán adicionarse, ampliarse y/o modificarse siempre que existe justificación previa por parte del supervisor o interventor.

El documento de invitación publica señalará las condiciones mínimas requeridas para la participación de los postores, asimismo establecerá los criterios de evaluación que se utilizarán para seleccionar la postura más favorable.

La invitación pública deberá contener, por lo menos:

1. Validación del Plan Anual de Adquisiciones.
2. La descripción de la necesidad.
3. Descripción del objeto y alcance a contratar.
4. Especificaciones técnicas.
5. El análisis económico que sustenta el valor estimado del contrato.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de causación de pagos de conformidad con el PAC.
7. El valor, plazo, forma y cronograma de pagos, determinación de si hay lugar a anticipo o pago anticipado, indicando su valor y teniendo en cuenta los rendimientos financieros que estos generen.
8. Identificación de la modalidad de selección y los fundamentos que la soportan.
9. Criterios de verificación de las condiciones de capacidad jurídica, financiera, organizacional, experiencia e idoneidad para la admisibilidad del proponente.
10. Criterios de selección, incluidos aquellos diferenciales (acciones afirmativas)

- y criterios de desempate.
11. Reglas aplicables a la presentación de ofertas, su evaluación, las reglas de subsanabilidad y reglas de adjudicación del proceso.
 12. Causas que dan lugar al rechazo de la oferta, la revocatoria del procedimiento de selección y la declaratoria de proceso desierto.
 13. Obligaciones de las partes.
 14. Estimación, tipificación y asignación de riesgos en la ejecución del contrato.
 15. Monto y vigencia de las garantías precontractuales y contractuales que se requieren y sus condiciones.
 16. De ser necesario, para el cumplimiento del objeto del contrato y para la realización del procedimiento de selección se deberá contar con los estudios, diseños, planos, permisos, autorizaciones y licencias a que haya lugar.
 17. Términos, condiciones y minuta del contrato.
 18. Cronograma.
 19. Términos de la supervisión y/o interventoría.

ARTÍCULO 36°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN ABIERTA. El AEROPUERTO deberá seguir el siguiente procedimiento para la contratación mediante invitación abierta:

1. Documento de la invitación abierta: En atención a los principios orientadores de la función pública y los principios de transparencia (deber de publicidad y deber de selección objetiva), economía (deber de planeación) y responsabilidad, el documento de invitación abierta deberá ser publicado desde el inicio del proceso de selección.
2. Observaciones al documento de la invitación abierta: Los proponentes podrán presentar observaciones al contenido y alcance del documento de la invitación abierta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la invitación. El comité evaluador dará respuesta a las observaciones presentadas y de ser necesario, recomendará al Gerente la expedición y publicación de la respectiva adenda dentro del mismo término.

En caso de no presentarse observaciones, la invitación a manifestar interés quedará como definitiva.

3. Respuesta a las observaciones: El comité evaluador publicará la respuesta a las observaciones, con el documento definitivo de la invitación abierta,

dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar observaciones o de haber quedado en firme la invitación a manifestación de interés.

4. Presentación de propuestas: los oferentes podrán presentar propuestas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del informe definitivo.
5. Suspensión del proceso de invitación abierta: Eventualmente y en caso de ser necesario y justificable, cuando se presenten circunstancias de legalidad, conveniencia, oportunidad y razonabilidad, se podrá tramitar la suspensión o terminación del proceso de selección por invitación abierta. Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión el proceso se reanudará, lo cual será objeto de publicidad.
6. Cierre del proceso: Dentro del cronograma del proceso de invitación abierta, se verificará el cierre de este y se fijará el término para la verificación de requisitos de los proponentes y la evaluación de las propuestas presentadas.
7. Traslado del informe de evaluación: De la verificación de las condiciones de los proponentes y la evaluación de los requisitos de sus ofertas se publicará un informe preliminar de evaluación que estará a disposición de los oferentes

por un término mínimo de tres (3) días hábiles para que se presenten observaciones y subsanaciones. El comité evaluador responderá por escrito y publicará las observaciones presentadas en el término que se establezca en el cronograma, en caso de que comité evaluador modifique su evaluación preliminar, podrán ser respondidas en el mismo informe, que se entenderá como definitivo respecto a la verificación de las condiciones de los proponentes y la evaluación de sus ofertas. En dicho informe, se recomendará la adjudicación y suscripción del contrato con el proponente que haya obtenido el mayor puntaje.

En caso de que no se presente ninguna observación al informe preliminar, se entenderá como definitivo.

De ser necesario, **EL AEROPUERTO** podrá modificar el cronograma de la evaluación mediante adendas.

8. Aceptación de la postura: La selección de la mejor postura y el perfeccionamiento del contrato se materializa con la expedición de la aceptación de postura y/o la suscripción del contrato, según corresponda.


Sin perjuicio de la inhabilidad general por la no suscripción injustificada del contrato por parte del adjudicatario, en el plazo previsto para ello y sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, el Gerente podrá suscribir el contrato con el oferente que haya quedado en segundo orden de elegibilidad o declarar la terminación del proceso de invitación pública.

PARÁGRAFO: Los aspectos adicionales o no contemplados para esta modalidad de selección de proveedores, que surjan en el ejercicio de la gestión contractual se desarrollará conforme a los manuales, instructivos, formatos y guías que reglamente la Gerencia o el área Jurídica.

CAPITULO VIII. ETAPA CONTRACTUAL – EL CONTRATO.

La etapa contractual está comprendida entre la celebración del contrato y el vencimiento del plazo contractual, el cual inicia con la suscripción de la minuta del contrato o con la aceptación de la postura, según sea el caso, acto jurídico generador de obligaciones entre las partes.

ARTÍCULO 37°. EL CONTRATO: Todos los contratos que celebre **EI AEROPUERTO** deberán constar por escrito, el cual corresponde a un documento suscrito por las partes o a una oferta escrita y su correspondiente aceptación, así mismo escrita.



AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co



**ESCONTIGO
CARTAGO**
VICTOR ALFONSO ALVAREZ ALCALDE

Es de aclarar que existen excepcionalmente pagos contractuales sin contrato escrito, como ocurre excepcionalmente con las compras de caja menor o los gastos descritos en el artículo 26 del presente documento, que no requieren contrato escrito, más si soporte escrito.

Las estipulaciones del contrato serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. En los contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o acuerdos que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de las leyes vigentes aplicables y a los principios de la administración pública.

Harán parte de los contratos que se celebran, la postura presentada y la respectiva selección de la postura, los documentos del proceso de selección, la ficha técnica, las condiciones de la contratación, matriz de riesgos, etc. Así como cualquier documento que se genere a lo largo del proceso de selección.

ARTÍCULO 38°. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL. EI AEROPUERTO puede celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, nominado o innominado a los que se le aplicará el derecho privado en cada caso, teniendo en cuenta las salvedades establecidas anteriormente. En todo caso siempre se aplicará el derecho privado cuando se trate de contratos relacionados con el giro ordinario de sus negocios.


ARTÍCULO 39° REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Los requisitos de suscripción del contrato son aquellos requisitos y documentos de orden legal y aquellos indispensables para el perfeccionamiento del contrato, los cuales deben ser revisados y corroborados por el gerente, debidamente considerados en las condiciones de contratación.

Los contratos que suscriba **EI AEROPUERTO** se perfeccionarán cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y el plazo, y éste se eleve a escrito mediante la selección de la postura debidamente publicada o el contrato según sea el caso, sin perjuicio de lo regulado en la relación con la contratación con los certificados de disponibilidad globales.

Los documentos necesarios para la legalización y ejecución de los contratos serán definidos en las condiciones de contratación. No obstante, lo anterior, debe contarse como mínimo con el compromiso presupuestal, siempre que la contratación implique gasto para **EI AEROPUERTO** y con las garantías contractuales aprobadas por la entidad, cuando estas hayan sido exigibles en el contrato. Si no implica gasto para

EI AEROPUERTO de estar garantizada la fuente de pago correspondiente y debidamente acreditada dicha disponibilidad.

Siempre se verificará la suficiencia presupuestal para la ejecución de los contratos, lo que debe ser realizado por el supervisor o interventor y en todo caso por el competente para dar la orden de ejecución y de manera previa a ella.



AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co



**ESCONTIGO
CARTAGO**
VICTOR ALFONSO ALVAREZ ALCALDE

ARTÍCULO 40°. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con **EI AEROPUERTO** quienes lo puedan hacer con base en las normas legales vigentes, en consecuencia, se puede contratar con personas naturales o jurídicas, con consorcios y uniones temporales, entendiendo por estos la definición que realiza la ley 80 de 1993 o la norma que la sustituya o modifique, con sociedades de objeto único, y se podrá participar en los procesos bajo la modalidad de promesa de sociedad, evento en el cual, la sociedad prometida siempre será de objeto único.

Los postores indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la postura y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del **AEROPUERTO** durante la ejecución del contrato. En el evento de no manifestar expresamente a qué título se presenta la propuesta la misma se tomará para todos los efectos legales como presentada bajo la modalidad de consorcio y así se consagrará en los documentos precontractuales.

En materia de promesas de sociedad y sociedades de objeto único, la responsabilidad será solidaria. En el caso de promesas de sociedad siempre serán de objeto único y de no serlo, la responsabilidad en la ejecución del contrato será entre los socios y la sociedad.

ARTÍCULO 41° GARANTÍAS CONTRACTUALES: Para asegurar los intereses del **AEROPUERTO** se deberá exigir a los contratistas la constitución de las pólizas o garantías que deberán otorgarse y que serán exigidas teniendo en cuenta el objeto del contrato y las obligaciones que asumirá el contratista. Deberá exigirse que se incluya como asegurado/beneficiario a **EI AEROPUERTO**.

Los amparos que deberá solicitar la entidad, atendiendo las necesidades del contrato, serán, entre otros, los siguientes, a menos que sean innecesarios por la modalidad contractual correspondiente o por el contenido del contrato.

1. **Amparo de seriedad de la postura:** La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

Si se exige, este amparo cubrirá a EI AEROPUERTO en caso de incumplimiento de la postura presentada, por los siguientes eventos: (i) el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las posturas. (ii) la no ampliación de la vigencia de presente garantía

cuando el plazo de adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado; (iii) la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del postor ganador. (iv) La falta de otorgamiento por parte del postor seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido para el efecto en las condiciones de contratación. Siniestrado este amparo, El AEROPUERTO cobrará el 100% de la suma asegurada.

2. **Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Este amparo cubre a **EI AEROPUERTO** de los perjuicios que se lleguen a causar con ocasión de (i) la no inversión del anticipo, (ii) el uso indebido del anticipo y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos por el contratista garantizado en calidad de anticipo.

La suma asegurada deberá ser por el 100% del valor del anticipo y su vigencia debe ser mínimo por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más,

3. **Amparo de devolución de pago anticipado:** Este amparo cubre a **EI AEROPUERTO** de los perjuicios que se le causen por la no devolución total o parcial, del dinero entregado al contratista garantizado a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

La suma asegurada deberá ser por el 100% del valor del pago y su vigencia debe ser mínimo por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

4. **Amparo de buen manejo y correcta inversión del fondo rotatorio:** En contratos de administración delegada, este amparo cubre a **EI AEROPUERTO** de los perjuicios que se le lleguen a causar, con ocasión de (i) la no inversión del fondo rotatorio, (ii) el uso indebido del fondo rotario y (iii) la aprobación indebida de los recursos recibidos por el contratista garantizando en calidad de fondo rotatorio.

La suma asegurada deberá ser por el 100% del valor del fondo rotatorio y su vigencia debe ser mínimo por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

5. **Amparo de cumplimiento del contrato:** Este amparo cubre a El AEROPUERTO por los perjuicios directos derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. (ii) El incumplimiento tardío o defectuoso del

contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, trabajos, productos o servicios, cuando el contrato no prevé entregas parciales; (iv) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria y (v) en virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

En la garantía de cumplimiento la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampare los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente pagaría los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

Con ese amparo se encuentra cubierto el pago de la cláusula penal que resulte del incumplimiento del contrato.

El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las reglas contenidas en el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015. Su vigencia debe ser mínimo por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más, cuando se trate de prestaciones de servicios que impliquen la entrega de productos, una vez recibido a satisfacción el mismo por parte de EL AEROPUERTO, no será necesario verificar la vigencia de la póliza de cumplimiento para proceder a la liquidación del contrato y/o pago de las sumas adeudadas.

- 6. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Este amparo cubre a EL AEROPUERTO por los perjuicios que se le ocasionen, a raíz del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado..

Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

7. **Amparo de estabilidad y calidad de la obra:** Este amparo cubre a **EI AEROPUERTO** de los perjuicios que se le generen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, presentados en la obra entregada y recibida a satisfacción, cuya causa sea imputable al contratista.

La suma asegurada deberá ser mínimo por el 20% del valor del contrato y su vigencia debe ser mínimo por un plazo de cinco (5) años contados desde el recibo a satisfacción de las obras. En caso de obras complementarias, menores o que por su naturaleza no sea posible otorgar una garantía de estabilidad por cinco (5) años, se podrá exigir una vigencia inferior, previo concepto técnico que lo justifique.

8. **Amparo de calidad del servicio y productos de consultoría:** Este amparo cubre a **EI AEROPUERTO** de los perjuicios imputables al contratista garantizado que se deriven de la deficiente calidad del servicio prestado y los productos de consultoría recibidos a satisfacción.

En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal, en cumplimiento

del parágrafo del artículo 85 de la ley 1474 de 2011, o la norma que la aclare, modifique o sustituya.

9. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, equipos y servicios suministrados:** Este amparo cubre a **El AEROPUERTO** de los perjuicios ocasionados imputables al contratista, sufridos por la deficiente calidad o incorrecto funcionamiento de los bienes que se reciben a satisfacción, en cumplimiento del contrato garantizado.

10. **Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** Esta póliza cubre a **El AEROPUERTO** de eventuales reclamaciones derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja las actuaciones, hechos omisiones del contratista que hayan generado supuestos daños y perjuicios a terceros.

La póliza debe incluir además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, de igual forma los siguientes amparos de forma expresa:

- A. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- B. Cobertura expresa de perjuicios morales y en general, extrapatrimoniales.
- C. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- D. Cobertura expresa de amparo patronal.
- E. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Estos amparos no tendrán limitación en la suma asegurada individual, siendo el único límite la suma asegurada global de la póliza, la cual funcionará como una bolsa para cualquiera de los amparos hasta que alguno o varios la agoten.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.

3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y 4 meses más.

Los análisis de riesgos podrán recomendar un porcentaje menor o mayor en cuanto a la suma asegurada o prescindir de cualquiera de las garantías señaladas en este; sin embargo, el monto asegurado no podrá ser inferior a 200 SMMLV.

El contratista debe mantener vigentes las pólizas y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro.

En todos los casos, cuando las pólizas sean afectadas por la ocurrencia de siniestros, el contratista está en la obligación de reponer el valor asegurado hasta la concurrencia de lo exigido en el contrato.

La afectación de las pólizas de seguro no requerirá de requisitos adicionales a los previstos en el clausulado de la póliza y en las normas legales aplicables para efectos de obtener el reconocimiento de la suma asegurada.

ARTÍCULO 42°. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA: Las pólizas otorgadas en favor de **EL AEROPUERTO** no expedirán ni serán declaradas nulas ni se dará por terminado el contrato de seguro por la mora en el pago o el no pago de la prima por parte del contratista tomador. Se entenderá que la compañía aseguradora al otorgar la póliza acepta esta disposición.

El contratista debe mantener vigentes las pólizas y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro.

En todos los casos, cuando las pólizas sean afectadas por la ocurrencia de siniestros, el contratista está en la obligación de reponer el valor asegurado hasta

la concurrencia de lo exigido en el contrato.

La afectación de las pólizas de seguro no requerirá de requisitos adicionales a los previstos en el clausulado de la póliza y en las normas legales aplicables para efectos de obtener el reconocimiento de la suma asegurada.

ARTÍCULO 43°. APROBACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES. No solo la garantía que se constituye para el inicio del contrato debe ser revisada, aprobada y comunicada, sino también aquellas que se expiden para las modificaciones del contrato y en todo caso, siempre que se reanude el plazo contractual en virtud de suspensión del contrato por cualquier causa, se procederá a revisar las garantías vigentes y su suficiencia.

ARTÍCULO 44°. PAGO O DESEMBOLSO. Para la realización de cada pago, **EI AEROPUERTO** a través del supervisor y/o interventor de cada contrato deberá verificar la forma de pago planteada en las condiciones de contratación o en el contrato, según sea el caso, la ejecución del contrato por parte del contratista, el cumplimiento satisfactorio de dicha ejecución y que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales, cuando corresponda, además de tener las pólizas vigentes.

EI AEROPUERTO podrá pactar en sus actos contractuales el pago de anticipo como una herramienta de apalancamiento financiero para que el contratista pueda hallar solvencia y dar inicio a las actividades estipuladas en desarrollo del objeto contractual tan pronto se den los supuestos que así lo establezcan; desembolso que podrá realizar una vez perfeccionado el contrato y constituidas las garantías exigidas tanto para mitigar los riesgos del contrato como de la correcta inversión del anticipo.

De igual forma se podrá pactar el pago anticipado en aquellos contratos en que se permita esta figura, en tal caso se deberá perfeccionar el contrato y suscribir la correspondiente acta de inicio.

ARTÍCULO 45°. INICIO DEL CONTRATO. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el supervisor y/o interventor deberán suscribir el acta de inicio, con excepción de aquellos contratos en los que por la naturaleza de los mismos el acta de inicio no se requiera o baste con una orden de inicio por parte de la entidad.

Una vez suscrita el acta de inicio, se deberá comunicar a la compañía aseguradora

el inicio del contrato, a fin de que las vigencias de las garantías sean ajustadas según la fecha de inicio.

ARTÍCULO 46°. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Los acuerdos a que llegue **EI AEROPUERTO** para modificar cualquier cláusula deben constar por escrito, previa justificación para cada evento.

En los contratos de obra a precios unitarios, no se requiere modificación contractual para mayores cantidades de un ítem y solo se acude a modificación contractual para reformar o adicionar cláusulas contractuales para incluir ítems adicionales o para cambiar condiciones técnicas o económicas de los ítems pactados.

No existe límite para adicionar los contratos en su valor o para celebrar contratos adicionales dado que por el régimen jurídico no es aplicable la limitante establecida en el estatuto general de la contratación. No obstante, se aplicarán las reglas respecto a las adiciones indicadas en este reglamento y el gerente general podrá adoptar una política de control y racionalización de las adiciones, cuyo cumplimiento será obligatorio.

Las partes podrán pactar por escrito suspensiones a los contratos, salvo que la causal de suspensión lo impida. En la misma acta de suspensión se pactará la reanudación de pleno derecho sin necesidad de documento suscrito por ambas partes. No obstante, **EI AEROPUERTO** podrá ordenar la reanudación de manera unilateral.

La suspensión del contrato y su reanudación estarán soportadas en los respectivos informes de supervisión o interventoría.

Toda modificación contractual debe ser comunicada a la compañía aseguradora para el análisis del estado del riesgo y debe contar con soporte presupuestal de ser necesario y con análisis de modificación de riesgos asegurados y de suficiencia con relación a los amparos correspondientes.

ARTÍCULO 47°. CLÁUSULAS CONTRACTUALES. **EI AEROPUERTO** podrá pactar cualquier cláusula contractual que sea visible a la luz de las normas vigentes en materia de contratación, incluyendo cláusulas penales tanto sancionatorias como tasación anticipada de perjuicios, como cláusulas de multas, descuentos económicos, compensaciones o cualquier otra que mejor sirva al cumplimiento del contrato. **EI AEROPUERTO** podrá pactar cláusulas de descuento automáticos por días de mora para el cumplimiento de las obligaciones.

En los documentos precontractuales se analizará la procedencia de las cláusulas

de indemnidad, de responsabilidad y de revisión y ajuste de precios; y en los contratos se pactarán, cuando sea procedente.

ARTÍCULO 48°. CESIÓN DE CONTRATO. Los contratos celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de **EI AEROPUERTO**. No será procedente realizar cesión entre responsables solidarios, siempre deberá ser con terceros.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. En todo caso, si la autorización de cesión no se otorga en el plazo que se pacte en el contrato correspondiente, el mismo terminará de pleno derecho vencido dicho plazo.

Si se realiza una cesión sin autorización de **EI AEROPUERTO** la misma es ineficaz de pleno derecho, estipulación que deberá incluirse en los documentos precontractuales y en el contrato mismo, sin que la omisión de esta obligación implique eficacia de la cesión irregular.

En todo caso, **EI AEROPUERTO** se abstendrá de autorizar cesiones a favor de terceros que no cumplan con las condiciones de quien cede en cuanto a los criterios habilitantes.

El cesionario del contrato (contratista) deberá tramitar la expedición o modificación de la garantía que amparen sus obligaciones, cuyas coberturas deban amparar los mismos riesgos del contrato original y pagar los impuestos a que haya lugar. Estas garantías deben ser aprobadas nuevamente por la Entidad antes de iniciar la ejecución contractual por el nuevo contratista. En todo caso para solicitar la autorización de cesión de posición contractual se debe anexar la prueba de la conformidad de la aseguradora con la misma.

Una vez aprobada la cesión contractual se realizarán los trámites internos necesarios para registrar la novedad en todas las áreas.

ARTÍCULO 49°. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES CONTRACTUALES. Sin perjuicio de lo previsto en cada caso particular, en las reglas de participación y en el contrato, **EI AEROPUERTO** podrá pactar a título de sanciones pecuniarias, entre otras, las siguientes cláusulas: cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, compensaciones, descuentos por incumplimiento de las obligaciones y acuerdos de niveles de servicio, todos estos mecanismos con la finalidad de penar los eventuales retardos o ejecuciones defectuosas o incompletas de las

obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento que **EI AEROPUERTO** adelante para hacer exigible el cumplimiento del contrato, declarar su incumplimiento, resarcir perjuicios o conminar el cumplimiento de las obligaciones retardadas, será el establecido en las reglas de participación y en el contrato, garantizando en todo caso el derecho a la defensa y el debido proceso.

ARTÍCULO 50°. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS (ANS). El ANS es un documento que hace parte del contrato, que suscribe y acepta el CONTRATISTA con el fin de fijar niveles y condiciones medibles o ponderables en las condiciones de calidad, efectividad y oportunidad de la prestación del servicio contratado, de manera que el incumplimiento de estos genere un descuento automático en el monto de los pagos a favor del contratista en el desembolso inmediatamente siguiente al hecho generador del incumplimiento del ANS.

Los acuerdos de niveles ANS se podrá pactar en todos los contratos cuyo objeto este directamente relacionado con el objeto misional de la entidad y en aquellos que por su complejidad o impacto se justifique pactarlos en el documento de justificación de la necesidad y/o estudios previos.

ARTÍCULO 51°. SINIESTROS: En caso de ocurrencia de siniestros **EI AEROPUERTO** realizará la correspondiente reclamación frente a la entidad aseguradora, de conformidad a las normas comerciales.

El procedimiento para identificar la ocurrencia del siniestro de los amparos de las garantías otorgadas en virtud del contrato será el correspondiente al respectivo reglamento que se expida por parte de **EI AEROPUERTO** para el efecto.

ARTÍCULO 52°. RECLAMACIONES CONTRACTUALES. El contratista tiene el derecho de presentar reclamaciones contractuales, para lo cual debe aportar todos los elementos probatorios en que soporta su reclamación. La reclamación debe ser presentada directamente en **EI AEROPUERTO**. La reclamación entregada a la interventoría contratada por EI AEROPUERTO se tendrá por no presentadas.

La reclamación debe exponer de manera clara y concreta los hechos en los cuales se fundamenta, anexar los elementos probatorios que la soportan y la estimación económica de la misma. La respuesta tiene naturaleza de comunicación contractual, la cual corresponde a la posición de **EI AEROPUERTO** en la interpretación del contrato, pero no se trata de un acto administrativo ni el ejercicio de una prerrogativa excepcional de contratación.

Recibida la reclamación se dará traslado a la interventoría o supervisión, se analizará la procedencia; recibido el informe de la interventoría o supervisión el ordenador del gasto tomará decisión al respecto.

En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, **EI AEROPUERTO** deberá responder dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación, independientemente de la naturaleza de las mismas, solicitud de modificación, suspensión o reclamación contractual. La omisión de respuestas no genera derecho o consecuencia alguna en favor del contratista.

Si no se acepta la reclamación contractual basta la comunicación en tal sentido al contratista con copia al interventor o supervisor del contrato, si se acepta en la misma se darán las instrucciones para documentar la reclamación, si a través de conciliación prejudicial, de transacción o de modificación contractual o de cualquier otro medio que resulte adecuado dado el régimen jurídico, para aceptar la reclamación. En caso de que la aceptación de la reclamación requiera trámite presupuestal el mismo es requisito previo para la documentación de lo aceptado.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

ARTÍCULO 53°. CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. EI AEROPUERTO efectuará el control de la ejecución de los contratos mediante la supervisión y/o interventoría según el caso que designe el ordenador del gasto responsable, de conformidad con las normas vigentes y con lo establecido en el manual de interventoría y supervisión que adopte la entidad.

CAPÍTULO X

ETAPA POSCONTRACTUAL. CIERRE DEL CONTRATO.

La etapa poscontractual inicia una vez ocurra la terminación del contrato hasta el cierre de este.

ARTÍCULO 54°. ACTA BILATERAL DE CIERRE DEL CONTRATO. En los contratos de tracto sucesivo, como el contrato de obra, consultoría, suministro, servicios, entre otros, será obligación intentar suscribir el acta bilateral de cierre del contrato de común acuerdo por las partes contratantes. Esta acta podrá ser suscrita en cualquier tiempo por los contratantes, siempre y cuando no se haya notificado a **EI AEROPUERTO** el medio de control de controversias contractuales ante la justicia

contenciosa impetrado por el contratista y que tenga pretensión del cierre del contrato.

En el acta bilateral de cierre deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliación y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

La entidad podrá en el acta bilateral de cierre del contrato, realizar los reconocimientos económicos que considere necesarios y que estén debidamente acreditados para mantener las condiciones contractuales iniciales. Igualmente podrá realizar los descuentos, compensaciones o demás actuaciones o anotaciones financieras, jurídicas o técnicas que requiera al cierre del contrato, como lo son la amortización del anticipo adecuado, la compensación de deudas recíprocas, descuentos o retenciones contractuales o tributarias, entre otras.

El acta bilateral de cierre tendrá los efectos jurídicos de la transacción civil regulada en el artículo 1625 numeral 3 y 2469 y siguientes del Código Civil. El acta bilateral de cierre del contrato no será necesaria en contratos de prestación de servicios profesionales y en contratos de ejecución instantánea.

ARTICULO 55°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Los contratos de tracto sucesivo y convenios interadministrativos onerosos deberán liquidarse de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo fijado en el respectivo contrato o convenio a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de este, Si en el plazo antes mencionado no se lleva a cabo la liquidación, esta se podrá realizar de manera unilateral por EMCAD E en cualquier tiempo antes de que opere el fenómeno de caducidad del medio de control judicial de controversias contractual.

En el Acta de Liquidación de mutuo acuerdo o unilateral, se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

El procedimiento de liquidación de los contratos estará a cargo del interventor o supervisor que para la ejecución de este se hubiese designado.

La dependencia ejecutora donde surgió la necesidad del contrato o convenio, realizará un seguimiento al cumplimiento del contenido obligacional dentro del plazo de ejecución contractual y con posterioridad a la liquidación tratándose de la calidad de servicios de bienes, estabilidad de la obra, pago de salarios y

prestaciones sociales y las demás obligaciones de naturaleza pos contractual.

Nota 1: En caso de presentarse incumplimiento del contenido de las obligaciones del contrato, se deberá coordinar con la Oficina Asesora Jurídica las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

Nota 2: No es obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

CAPÍTULO XI.

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

ARTÍCULO 56°. EI AEROPUERTO como EICE del orden municipal, le son aplicables a sus procesos de contratación en cuanto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses las restricciones y prohibiciones establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, la ley 734 de 2002, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan dichos regímenes.

Las inhabilidades y las incompatibilidades, constituyen una limitación de la capacidad para contratar con las entidades estatales, tanto para personas naturales como jurídicas y obedecen a la falta de aptitud o la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto, la cual lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses

públicos envueltos en las operaciones contractuales o por la existencia de intereses contrapuestos que exigen que éstas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia.

En caso de presentarse inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan. En virtud del artículo 13 de la ley 1150 de 2007, el numeral 1 del artículo 44 y el inciso segundo del artículo 45 de la ley 80 de 1993, la entidad podrá utilizar las exorbitantes administrativas propias del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Si la inhabilidad o incompatibilidad se presenta durante la ejecución del contrato cuyo contratista es un consorcio o unión temporal, debe haber cesión de la participación del integrante que tiene la inhabilidad o la incompatibilidad a un tercero previamente autorizado por **EI AEROPUERTO** estableciéndose como prohibición la imposibilidad de ceder dicha participación a los miembros del mismo consorcio o unión temporal.

Estas medidas son de obligatorio cumplimiento, dado que de conformidad con el artículo 44 de la ley 80 de 1993 la inhabilidad o incompatibilidad frente al contrato lo vician de nulidad absoluta.

CAPITULO XII

ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.


ARTÍCULO 57°. EI AEROPUERTO y los contratistas podrán buscar solucionar en forma directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual y para ello podrán acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición, el arbitraje y la transacción.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE VIGENCIA Y VINCULACIÓN DE LAS NORMAS.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DEL MANUAL. El presente manual entra en vigencia de manera inmediata, una vez sea aprobado por la Junta Directiva. Todos los trámites precontractuales, procesos de selección o trámites contractuales deben aplicar el presente manual de contratación.

ARTÍCULO 59°. VINCULACIÓN DE LAS NORMAS DEL MANUAL. Cada una de las disposiciones del presente manual de contratación son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios, servidores y contratistas de **EI AEROPUERTO**. Cada una de las disposiciones se entienden incorporadas al




AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co



ES CONTIGO
CARTAGO
VICTOR ALFONSO ALVAREZ ALCALDE

clausulado de los contratos que celebre **EI AEROPUERTO** y son conocidos por los contratistas en virtud de la publicación del manual.

ARTÍCULO 60° PUBLICIDAD. El presente manual será publicado en la página web de **EI AEROPUERTO** una vez sea aprobado por la Junta Directiva y obrará como anexo del acto administrativo que lo adopte.



AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A
CARRERA 4ª No. 51 – 87, Celular: 313 649 0018
COD POSTAL 702220
Email: aeropuerto@cartago.gov.co



**ESCONTIGO
CARTAGO**
VICTOR ALFONSO ALVAREZ ALCALDE